

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de Ley

MODIFICACIÓN A LA LEY 26216 DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA EN MATERIA DE ARMAS Y EXPLOSIVOS SOBRE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO POR PARTE DE LOS LEGÍTIMOS USUARIOS

Artículo 1º. - Sustituyese el artículo 20 de la Ley 26216 de Declaración de emergencia en materia de armas y explosivos por el siguiente:

“ARTÍCULO 20.- Créase un CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO con el fin de colaborar con las autoridades competentes en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de control y prevención del uso ilegal de armas de fuego y municiones.

El Consejo es honorario y estará compuesto por representantes de:

1. Asociaciones civiles que aglutinen a los legítimos usuarios de armas de fuego de la República Argentina;
2. Organizaciones civiles y clubes de tiro deportivo;
3. Organizaciones civiles cinegéticas;
4. Asociaciones profesionales de instructores de tiro;
5. Federaciones nacionales y provinciales de tiro deportivo;
6. Cámaras empresarias de comerciantes, fabricantes e importadores de armas de fuego y municiones y;
7. Centros académicos y expertos con reconocida trayectoria en temas vinculados a la erradicación de las armas ilegales.”

Artículo 2º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

COFIRMANTE: Gustavo Hein

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto busca modificar la ley 26216 del año 2007, que declara la emergencia nacional en materia de armas de fuego y constituye la reproducción del presentado bajo mi autoría en el año 2021 con número de expediente 2617-D-2021. Es su finalidad garantizar el derecho de participación de las asociaciones de legítimos usuarios, organizaciones civiles de tiro deportivo y las federaciones nacionales y provinciales de tiro deportivo, a las asociaciones civiles cinegéticas (vinculadas con la caza deportiva), a las asociaciones de profesionales de tiro y a las Cámaras empresarias vinculadas con la fabricación de armas de fuego y municiones.

La ley 26216 crea un programa de desarme voluntario y establece diversas acciones de coordinación entre organismos e instituciones a los efectos de desincentivar la proliferación de aquellas. En su artículo 20, establece la creación de un Consejo consultivo de las políticas de control de las armas de fuego, con una misión e integración determinadas. En efecto, el artículo 20 de la ley establece: *"ARTÍCULO 20. - Créase un CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO con el fin de colaborar con las autoridades competentes en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de control y prevención del uso de armas de fuego y municiones.*

El Consejo estará compuesto por representantes de organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, centros académicos o expertos con reconocida trayectoria y experiencia."

En primer lugar, se propone establecer que la participación en el citado organismo de representantes de las organizaciones de la sociedad civil y expertos se realizará a título honorario.

Por otra parte, el objetivo principal de la modificación es otorgar representación en el mencionado Consejo Consultivo a los legítimos usuarios, a las organizaciones civiles de tiro deportivo y las federaciones nacionales y provinciales de tiro deportivo, a las asociaciones civiles cinegéticas, a las asociaciones de profesionales de tiro y a las Cámaras empresarias vinculadas con la fabricación de armas de fuego y municiones, que en la actualidad carecen de representación en este cuerpo, circunstancia por la cual estimamos pertinente explicitar la obligación de convocar a todas las organizaciones involucradas en la temática de las políticas de control y prevención del uso de armas de fuego y municiones. Asimismo, creemos que el desarme debe estar vinculado a la erradicación de armas ilegales - que es la que comprende casi todos los casos de inseguridad vinculados con armas -, por lo que proponemos que la

convocatoria de los expertos y académicos provenga de quienes sostengan esa política y también modificamos las funciones del organismo precisando su alcance en este sentido.

Estos objetivos cobran una mayor relevancia si se tiene en cuenta que el Consejo cumple una importante función de asesoramiento y consulta en las políticas de control de armas.

Por otra parte, no consta que el Consejo haya implementado su misión efectivamente desde su creación, pese al impulso que pretendió otorgarle en su integración la Resolución del Ministerio de Justicia y DDHH 894/2013; de hecho, este funcionamiento pleno no se pudo concretar "porque era una mesa multisectorial con mucha gente con diversas opiniones", por lo que se colige que no es operativo tal como está planteado. De ahí surge también la propuesta de no considerar en la ley a la representación de los organismos internacionales, no solamente porque no es operativo para el funcionamiento del Consejo, sino también porque rechazamos que organismos internacionales, tengan injerencia en cuestiones internas de nuestro país.

Por otro lado, es importante destacar que la ley 27192 -creación de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC)- faculta en su art. 8 al citado organismo a cobrar tasas y aranceles por diversos servicios y actividades, entre los que figura el otorgamiento de la credencial de legítimo usuario. En este marco, no es posible soslayar el hecho de que la misma ley 27192 determina que el 20% del producido de los aranceles que cobra la ANMAC se destina a un fondo cuyas funciones incluyen la ejecución de un plan de acción de prevención de la violencia armada y el financiamiento de las actividades del Consejo. Asimismo, las autoridades de la ANMAC deben solicitar la colaboración del Consejo para la definición del mencionado plan de acción. Es por eso que consideramos de estricta justicia la necesidad de garantizar la participación de las organizaciones de legítimos usuarios y de otras vinculadas con el tiro y caza deportivos en su seno, así como también los instructores de tiro y las Cámaras que representan a los comercializadores e importadores de armas, todos actores esenciales que deberían tener su voz en el organismo.

Finalmente, es preciso resaltar que la efectiva participación no es solamente un derecho de las asociaciones civiles, sino que también representa un beneficio para la sociedad en general, toda vez que permite que las autoridades competentes cuenten una mayor amplitud de criterio, así como con información y puntos de vista que pueden resultar de suma utilidad a la hora de tomar decisiones y definir políticas públicas en esta temática.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

COFIRMANTES : Gustavo Hein